

**AUTO**

Radicado No. 2018-00031-00

**Sincelejo, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Mario Miguel Tuiran Paredes.  
**Opositores:** Franklin José Oviedo Pacheco.  
**Predios:** “La Victoria”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, mediante escrito presentado el día 02 de marzo de la presente anualidad, aporta Resolución No. RB 00146 del 23 de febrero de 2021, en la cual se designa como abogada principal para que represente los intereses del solicitante, a la doctora Irma Saskia Támara Eraso y como abogada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, por lo que, al reunir los requisitos de ley se les reconocerá personería jurídica.

De otro lado, respecto al interrogatorio de parte del señor Franklin José Oviedo Pacheco, decretado por auto de fecha 28 de agosto de 2019, numeral 9, este despacho requirió a su apoderada judicial doctora Angélica Lascano, quien indicó que no pudo establecer contacto con su poderdante, pero que el mismo es de escasos recursos económicos, por lo que, mediante auto de fecha 3 de julio de 2020, se resolvió suspender esta diligencia.

Ahora bien, es menester, requerir nuevamente a la apoderada judicial del opositor Franklin José Oviedo Pacheco, con el objeto de que informe si en efecto cuenta o no con los medios tecnológicos para la realización de dicha diligencia, así mismo se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que informe si es posible prestarle a este opositor el apoyo logístico, en el caso de que no cuente con tales medios.

Referente a la inspección judicial decretada por auto de fecha 28 de agosto de 2019 y que ha sido suspendida para su práctica dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, este despacho considera pertinente en aras de agilizar la instrucción del trámite y garantizar los derechos de los intervinientes, delegar en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, recauden la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase, además que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuenta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase a la abogada **Irma Saskia Támara Eraso**, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N°102.801 del C. S. de la J., como apoderada principal del solicitante Mario Miguel Tuiran Paredes, y a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez** identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del C. S. de la J., como apoderada suplente; designadas por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar mediante Resolución RB 00146 del 23 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** **Requírase** nuevamente a la doctora **Angélica Lascano Martínez**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si el señor Franklin José Oviedo Pacheco, cuenta o no con los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio decretada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019.

**TERCERO:** **Requírase** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si es posible prestarle el apoyo logístico para la realización de la diligencia de interrogatorio decretada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, al opositor Franklin José Oviedo Pacheco, en el caso de que no cuente con los medios tecnológicos.

**CUARTO:** **Ordénese** a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, que dentro del término de (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución denominado "La Victoria" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-1959 ubicado en el corregimiento de Don Gabriel jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez**  
**Juez**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Juzgado De Circuito**  
**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f67b6f7c716eb2359e57b3ad5efce700425233a7df860a263c8d2e724408afce**

Documento generado en 15/06/2021 01:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**